



APRUEBA CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALPARAÍSO.

GGG/ERG/erg

RESOLUCIÓN EXENTA N°1376

Valparaíso, 18 de Agosto de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en DFL N°1-19653 que fija el texto refundido de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional que fija las Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°17.995, que Concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se indican en las Regiones que se señalan; en los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, aprobados en el Decreto con Fuerza de Ley N°944, de 1981; en el Decreto N°265 del Ministerio de Justicia; en el Art. 523 N°5 del Código Orgánico de Tribunales; en la Resoluciones N°6 y N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la Ley N°17.995 creó a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Valparaíso, como un Servicio Público, con patrimonio propio, cuya finalidad es, por una parte, otorgar asistencia jurídica y judicial gratuita y de calidad a personas que no son capaces de proveérselas por sí y, por otra parte, ser la institución habilitada para la realización de la práctica profesional de los postulantes al título de Abogado, en conformidad a preceptuado en el artículo 523 N°5 del Código Orgánico de Tribunales.

2º. Que, el Servicio Local de Educación Pública es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, creada en virtud de la Ley N°21.040 que establece el sistema de educación pública. Su finalidad es proveer a través de la red de establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio de educación pública en los niveles y modalidades que corresponda.

3º. Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso y el Servicio Local de Educación Pública, con fecha 1 de agosto de 2022 celebraron un convenio con el objeto de que Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas que se inscriban para la realización de su práctica profesional en la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, puedan optar a ejecutar dicha práctica en el SLEP.

4º. Que, en razón de lo expuesto, se debe proceder a aprobar el convenio indicado.

RESUELVO:

1º. APRUÉBESE el Convenio para la realización de práctica profesional entre la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso y El Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, celebrado con fecha 1 de agosto de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE VALPARAÍSO
Y
SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PÚBLICA DE VALPARAÍSO**

En Valparaíso, a 1 agosto 2022, comparecen, por una parte, la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, rol único tributario número 70.816.800-9, persona jurídica de derecho público, creada por la ley 17.995, representada por su director don GASTÓN TOMÁS GAUCHÉ STRANGE, chileno, abogado, cédula nacional de identidad _____, ambos domiciliados en Condell N° 1231, piso 5º, Valparaíso, en adelante "la Corporación", y **EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PUBLICA DE VALPARAISO**, rol único tributario número N°62.000.820-6, en adelante "SLEP de Valparaíso ", representada por su Director Ejecutivo subrogante , don DASLAV MIHOVILOVIC PÉREZ ,**chileno, profesor**, cédula nacional de identidad número _____, , ambos domiciliados en calle Cochrane Ne 867, 2º piso, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, han convenido el siguiente Convenio de Cooperación institucional, en adelante e indistintamente denominado "el Convenio", cuyos términos se establecen a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONVENIO

Que, la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, en adelante "La Corporación" fue creada por la Ley N°17.995 del año 1981 como servicio público descentralizado, relacionados con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuya finalidad es prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a las personas que no son capaces de proveérsela por sí, y, además, es la institución habilitada para proporcionar a los Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, postulantes al título de abogado, la práctica necesaria para obtenerlo de conformidad a la ley. Para alcanzar el cumplimiento de sus fines institucionales, la Corporación está facultada para suscribir convenios con otras instituciones, según se autoriza en su respectivo Estatuto.

Que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso brinda sus prestaciones a través de líneas de Asesoría Jurídica que entregan información a nivel colectivo e individual. Estas líneas son: de Prevención de Conflictos y Promoción de Derechos, y de Orientación e Información en Derecho. En materia de Asistencia Judicial, las líneas orientadas a satisfacer las necesidades jurídicas de las personas y poner término o resolución al conflicto que las afectan son: la Solución Colaborativa de Conflictos, el Patrocinio Judicial, y la Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos.

En la ejecución de estas líneas de acción puede participar de una manera tutelada, postulantes al título de abogado, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 N° 5, del Código Orgánico de Tribunales deben realizar una práctica profesional en términos satisfactorios como requisito para acceder al título otorgado por la Corte Suprema, la cual debe ser informada por el director general de cada Corporación de Asistencia Judicial.

La misma norma codificada establece que un reglamento determinará los requisitos, formas y condiciones que deberán cumplirse para la aprobación de dicha práctica, situación regulada, en la especie, a través del D.S. de Justicia N° 265 de 1985, que aprueba el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado, en adelante el "Reglamento". De este modo, el inciso primero del artículo 1 del Reglamento señala que, para optar al título de abogado, los postulantes deberán efectuar una práctica profesional en alguna de las Corporaciones de Asistencia Judicial, disponiendo así la obligatoriedad de la misma; y, en su inciso segundo, establece sus dos objetivos, uno de orden social y otro didáctico: "La práctica profesional tiene por objeto, en el orden social, la atención jurídica gratuita de las personas que no cuentan con los medios necesarios para sufragar los gastos de su defensa por abogados particulares y, en el

orden didáctico, la aplicación de los conocimientos adquiridos durante sus estudios universitarios”.

Que, el Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación, creado en virtud de la ley N°21.040 que establece el sistema educación pública. Su finalidad es proveer, a través de la red de establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio de educación pública en los niveles y modalidades que corresponda, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública de las comunas de Valparaíso y Juan Fernández.

Que, el artículo 7 de la ley N° 21.040, indica que los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales. Los establecimientos educacionales son la unidad básica y fundamental del Sistema de Educación Pública, y en virtud de esto se orienta la acción de sus integrantes. Estarán conformados por su respectiva comunidad educativa, cuyo propósito compartido se expresa en el proyecto educativo institucional. Los establecimientos educacionales formarán parte de la red de cada Servicio Local. El objeto de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales es proveer educación de calidad, que contribuya a la formación integral y a los aprendizajes de sus estudiantes en las distintas etapas de su vida, considerando sus necesidades y características, a fin de potenciar su pleno desarrollo espiritual, ético, social, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, de acuerdo a los principios del sistema educativo chileno, definidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 200.

Al Sistema de Educación Pública le corresponderá de modo preferencial el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de los establecimientos educacionales, de sus comunidades y sus proyectos educativos. En especial, le corresponderá fomentar, a través de los directores y equipos directivos de estos establecimientos, el trabajo profesional colaborativo entre los docentes, orientado a la mejora permanente de los procesos educativos y a la generación de competencias profesionales para proveer aprendizajes de calidad, de conformidad a lo establecido en la presente ley. Los Servicios Locales deberán contribuir a esta tarea, apoyando los procesos pedagógicos y la gestión administrativa de los establecimientos educacionales de su dependencia.

Que, el artículo 5 letra e de la ley N° 21.040, fija los Principios del Sistema, indicando que el Sistema y sus integrantes se regirán por los principios señalados en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, y por los principios que se establecen a continuación: el principio de Colaboración y trabajo en red. El cual consiste que el Sistema y sus integrantes basarán su funcionamiento en la colaboración, fomentando la cooperación permanente y sistemática entre las instituciones que lo componen, con el objeto de propender al pleno desarrollo de la educación pública. Para ello, deberán realizar un trabajo colaborativo y en red, basado en el desarrollo profesional, el intercambio de información, el acceso común a servicios e instalaciones, la generación de redes de aprendizaje entre los integrantes de las comunidades educativas, el fomento del trabajo conjunto de sus diversos profesionales y el intercambio.

Que, Los Servicios Locales tendrán las siguientes funciones y atribuciones, las cuales se entienden sin perjuicio de aquellas que corresponden a los sostenedores de establecimientos educacionales, como fija el artículo 18 de la ley N° 21.040 letra o, que indica que puede y debe celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común. En particular, podrá vincularse con las instituciones de educación superior para, entre otros, favorecer la formación inicial docente y el desarrollo profesional, la innovación pedagógica y la investigación educativa. En el caso de la educación técnico- profesional, dichos convenios podrán abordar la coordinación de trayectorias educativas, el acceso a prácticas profesionales y la inserción laboral de los estudiantes, entre otros.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes, en pleno ejercicio de sus facultades, acuerdan celebrar este convenio de colaboración con el objeto de que Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, que se inscriban para la realización de su práctica en la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales y el Reglamento, puedan optar a ejecutar dicha práctica forense en el SLEP. Para ello se creará en el SLEP un consultorio jurídico de especialidad en derecho educacional, y derecho administrativo, que sea una experiencia de aprendizaje en relación con el quehacer de un servicio público como es el SLEP, y el desarrollo del derecho a la educación en el contexto público.

Los criterios de asignación de los postulantes es de competencia de la Corporación, quien por su parte les informará del presente convenio y de lo que, es necesario que el postulante deberá expresar su consentimiento en realizar la correspondiente práctica profesional bajo las cláusulas descritas en este instrumento, lo señalado íntegramente en el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado contenido en el D.S de Justicia N° 26^F de fecha 1985, publicado en el Diario Oficial de fecha 02 de octubre de 1985 y las directrices que emanan del denominado "Manual del Postulante", elaborado por la Corporación.

TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES.

La Corporación se obliga a destinar postulantes que hayan señalado entre sus preferencias al SLEP como un lugar para realizar la práctica profesional conducente al título de abogado.

Por su parte, el SLEP acepta recibir Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales para estos fines, en sus oficinas y dependencias, disponiendo los medios materiales y profesionales para la realización de esta experiencia jurídico-formativa en función de la asignación realizada por la Corporación, bajo los términos estipulados en este Convenio.

CUARTO: DE LA ASIGNACIÓN DE POSTULANTES.

El número de Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que en cada período ingrese a efectuar su práctica profesional en dependencias del SLEP, será determinado previo acuerdo de los comparecientes, a través de sus contrapartes técnicas, en razón de las postulaciones recibidas para estos efectos, y la capacidad de asignar dicha práctica por parte de la Corporación, en función de sus propios mecanismos de postulación.

Por lo anterior, la asignación de postulantes y el número que el SLEP pueda recibir quedará supeditado a las postulaciones recibidas, y a la prioridad de asignación que tienen los Centros de Atención Jurídico Social de la Corporación de Asistencia Judicial de cada región en particular, respecto de las demás instituciones y/o servicios en convenio para estos efectos.

En caso de que el postulante seleccione como primera opción para la realización de su práctica al SLEP, esta opción será considerada para su asignación de manera preferente.

QUINTO: DEL TUTOR.

A fin de supervisar y guiar cada práctica profesional destinada al SLEP, este organismo dispondrá de un profesional, con el título de abogado, previamente instruido y capacitado por la Corporación para el debido ejercicio de sus funciones. El será el abogado tutor de los postulantes, debiendo ejercer a su respecto tareas de apoyo, supervisión y guía conforme lo dispone el Reglamento del ramo, contribuyendo de este modo al cumplimiento de los fines de este Convenio.

Corresponderá también al profesional abogado del SLEP desarrollar las funciones que se acuerden con el supervisor de la Corporación, para la adecuada práctica de los postulantes.

El abogado tutor deberá estar individualizado señalando al menos nombre, cargo, datos de contacto, y para su determinación se tendrá presente la capacidad de guiar un proceso de práctica profesional conducente al título de abogado, que se ajuste a los estándares normativos, reglamentarios y de instrucción informados por la Corporación.

Nº	DESCRIPCION DE ITEM
1	Numero de reuniones periódicas entre el equipo profesional del SLEP Valparaíso y los Postulantes.
2	Control de audiencias, seguimiento y elaboración de documentos. Aplican utilización de instrumento evaluativos elaborados por la Corporación.
3	Revisión de carpetas de cada uno de los postulantes que reflejen el tr realizado.

SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL POSTULANTE.

Al SLEP le corresponderá la supervisión de los Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, labor que se ejecutará en el marco de las exigencias propias de su organización y funcionamiento, velando siempre por la adecuada realización de la práctica profesional.

Por su parte, los postulantes asignados que se encuentren realizando su práctica profesional en dependencias del SLEP, deberán observar y dar cumplimiento, en lo que corresponda, a todas las normas de funcionamiento de la institución, manteniendo la confidencialidad de toda la información que les fuese proporcionada en carácter reservado, condición que deberá ser previamente informada.

SEPTIMO: DE LAS FALTAS DEL POSTULANTE.

El SLEP deberá poner en conocimiento inmediato a la Corporación que corresponda, de toda conducta de los postulantes que vulneren la normativa interna y afecten el normal desempeño de la práctica, al objeto de que este Servicio pondere la situación y evalúe la eventual aplicación de una medida disciplinaria al postulante, de acuerdo al Reglamento de Práctica Profesional, contenido en el Decreto Nº 265 del año 1985, del Ministerio de Justicia.

El citado Reglamento forma parte del presente convenio, y se encontrará en conocimiento de los postulantes asignados al SLEP, en virtud del proceso de inducción que cada Corporación realiza al inicio de la práctica.

OCTAVO: DE LA DURACION, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

La práctica profesional tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, durante los cuales los postulantes deberán cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad que establece el artículo 7 del Reglamento.

Los postulantes deberán desempeñar sus actividades en las jornadas y horarios que determine el SLEP. Sin perjuicio de ello, esta dedicación comprenderá a lo menos 4 medias jornadas semanales, las cuales se podrán cumplir materialmente en las dependencias del SLEP o a través de mecanismos de conexión remota en los horarios

establecidos por el abogado tutor. A este tiempo se adicionará aquel destinado a la tramitación de las diligencias que le sean encomendadas ante los Tribunales de Justicia, realización de gestiones ante Órganos de la Administración, tales como Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, entre otros. Con todo, cada una de estas actuaciones deberá ser tutelada por el profesional del SLEP a cargo de su supervisión, siendo dicho funcionario el último responsable de la adecuada materialización de las gestiones judiciales y administrativas que ejecute el postulante.

De ser necesario, el abogado tutor del SLEP, en coordinación con los postulantes, podrá adecuar las jornadas estipuladas, en pro de la eficiencia de la permanencia y disponibilidad requeridas y el cumplimiento de los fines de la práctica profesional.

NOVENO: DE LAS DEPENDENCIAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Los postulantes podrán realizar su práctica profesional en las oficinas que el SLEP determine. Lo anterior no obsta la posibilidad que durante la ejecución de la práctica el postulante pueda ser trasladado de dependencia, previa información y anuencia de la Corporación respectiva, y siempre que esta modificación no implique detrimento en las condiciones convenidas para estos efectos.

DÉCIMO : COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS POSTULANTES.

Los postulantes, además de las obligaciones reguladas en el "Reglamento de Practica Profesional de Postulantes al Título de Abogado", realizarán las siguientes actividades con los objetivos y competencias aquí fijadas, en virtud de la siguiente tabla:

Competencias
1. Dar Orientación y Asesoría Jurídica al Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, en la elaboración de actos administrativos, como en la tramitación judicial de procesos que intervenga el servicio.
2. Realizar seguimiento y acompañamiento de procedimientos administrativos, tanto sancionatorios fijados por el estatuto administrativo, como otros fijados en el ordenamiento del SLEP de Valparaíso.
3. Elaborar y ejecutar acciones, que sean de participación exclusiva de la Unidad Jurídica del SLEP de Valparaíso
4. Participar en seminarios y cursos, orientando a quienes son designados como fiscales en los respectivos sumarios administrativos.
5. Participar en toda otra actividad que sea de competencia del SLEP, en base a programaciones específicas propias del quehacer profesionalizante del ejercicio de la abogacía al interior de un servicio público como el

DECIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO Y CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

El término y la calificación de la práctica profesional de los postulantes se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado.

Además del informe de práctica que corresponda elaborar al postulante y corregir a la Corporación, podrán considerarse en la evaluación los informes que efectúe el abogado supervisor de la Corporación y los informes y observaciones que eventualmente formule el abogado tutor del SLEP.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA NO SUBORDINACION Y DEPENDENCIA.

Entre el SLEP y la Corporación de Asistencia Judicial y los postulantes que realicen su práctica profesional en él en virtud de este Convenio, no existirá relación jurídica laboral de subordinación o dependencia. Por lo tanto, el SLEP y la Corporación no tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de los postulantes, quienes a su vez no serán trabajadores del SLEP ni de la Corporación, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

DÉCIMO TERCERO: GRATUIDAD DEL CONVENIO, INSUMOS Y GASTOS OPERATIVOS

El presente convenio no importa disposición presupuestaria y personal adicional alguna para el SLEP, sino un acuerdo en torno al trabajo colaborativo de las instituciones, beneficiándose al postulante y el SLEP de Valparaíso, pero especialmente las personas que habitan en Valparaíso.

Queda establecido que, es obligación del SLEP de Valparaíso proporcionar los insumos materiales para el correcto desempeño de las funciones del postulante y respecto de los gastos operativos que se originen con motivos de traslados por motivos de pasantías, quedan de cargo del postulante.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

La vigencia del convenio de colaboración comenzará a regir una vez firmado y totalmente tramitado por acto administrativo por el periodo de 2 años, pudiendo renovarse por igual periodo, debiendo realizarse un proceso de evaluación del convenio en el mes de febrero, a fin de determinar la prórroga, modificación o término de este.

DÉCIMO QUINTO: CONSTANCIAS

Las partes dejan expresa constancia que no existe entre ellas relación de dependencia o subordinación alguna, así como tampoco entre cada una de las partes y los dependientes o subordinados de la otra, ni entre los postulantes y el SLEP de Valparaíso, En consecuencia, nada en este contrato será interpretado como una autorización a cualquiera de las partes para representar, o actuar como un agente o empleado de la otra parte.

Igualmente, las partes acuerdan que, si cualquier disposición del presente convenio es considerada nula, inválida o inaplicable por un tribunal o autoridad competente, esto no afectará la validez o aplicabilidad del resto de las cláusulas presentes en el presente instrumento. Este convenio constituye la totalidad del acuerdo entre las partes, y reemplaza y sustituye todo acuerdo o contrato, verbal o escrito, en relación con dicho objeto.

DÉCIMO SEXTO: NORMATIVA APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que este contrato se regirá por las leyes de Chile.

Cualquier controversia que pudiere surgir entre las partes con motivo u ocasión de este acuerdo, será resuelto entre ellas mediante negociaciones directas entre las partes.

DECIMO SEPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La vigencia de este convenio es de 5 años, con renovación automática. Y evaluación anual al mes de febrero de cada año.

Las partes podrán poner término anticipado al presente convenio en cualquier momento, bastando para ello el envío de una comunicación escrita a la otra parte que

contenga la voluntad de dar término al convenio con al menos noventa días de anticipación a la fecha de término que se pretenda.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de por su Director Ejecutivo subroante , don DASLAV MIHOVI-LOVIC PÉREZ, cédula nacional de identidad número , consta en Decreto Exento N°1132 de 02 noviembre de 2020 del Ministerio de Educación, el cual establece el orden de subrogación para el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso , en concordancia con Resolución Exenta N°04 del 24 abril de 2020 del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, que designa lo Subdirector de la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico del Servicio a don Daslav Mihovilovic Pérez.

La personería de don GASTÓN TOMÁS GAUCHE STRANGE para representar a la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE REGIÓN DE VALPARAÍSO, consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Corporación N° 270, de 15 de diciembre de 2020, reducida a Escritura Pública.

DECIMO TERCERO: EJEMPLARES

Se firma y extiende el presente Convenio en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso y dos en poder del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso.

Hay firmas.

2º.-PUBLÍQUESE el convenio de colaboración singularizado en el número primero, en los términos establecidos en la Instrucción General N° 9, punto 1.7, del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial del 20 de agosto de 2010.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GASTÓN GAUCHÉ STRANGE
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

(Circular stamp: Corporación de Asistencia Judicial, DIRECTOR GENERAL)

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales CAJVAL.
- Unidad de Postulantes CAJVAL.
- Archivos CAJVAL.